

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 5 de Mayo de 1859.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, y en la Librería de Rodríguez, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte. La redaccion se halla establecida Plazuela de las Angustias núm. 3, donde se dirigirán los anuncios particulares, y los oficiales al Sr. Gobernador.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y la Constitucion de la Monarquía española Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente: Artículo único. Se concede á Doña Antonia Such y Perez, viuda del Coronel de infantería D. Juan Bautista Puyól, la pension de 6.600 rs. anuales que al citado empleo corresponde por el reglamento de Monte-pio militar, con sujecion á las prescripciones del mismo.

Por tanto, mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintisiete de Abril de mil ochocientos cincuenta y nueve.—YO LA REINA.—El Ministro de la Guerra, Leopoldo O'Donnell.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administracion.—Negociado 6.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por V. S. al Juez de primera instancia de San Clemente para procesar á D. Mateo Martinez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso, por suponersele haber incluido en las listas electorales á quien no pagaba la cuota correspondiente de contribucion, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente en virtud de que el Gobernador de la provincia de Cuenca ha negado al Juez de primera instancia de San Clemente la autorizacion que solicitó para procesar á D. Mateo Martinez, Alcalde de Casas de Fernando Alonso:

Resulta que con fecha de 15 de Julio último se presentó al mencionado Alcalde una instancia para que mandase expedir certificacion de las cuotas de contribucion que por inmuebles y subsidio industrial se habian repartido en aquel año y en el anterior á varios vecinos á quienes se suponía indebidamente incluidos en las listas electorales para Diputados á Cortes:

Que el Alcalde acordó que luego que por el Gobierno de la provincia se publicasen las listas de primera rectificacion, acompañadas de las de contribuyentes, se espedirian cuantas certificaciones fueran de dar si los datos oficiales de aquella no satisficiesen al demandante; y como denunciado este acuerdo al Juzgado de primera instancia correspondiente se pidiese por este la certificacion de que se trata, y resultase de ella que se habian incluido como electores á algunos que no pagaban la contribucion necesaria, pidió el Juez autorizacion para procesar al Alcalde por uno y otro concepto, oído el Promotor fiscal, tan solo en cuanto al primero, y además por cualesquiera otros delitos que resultase haber cometido en materias electorales, haciéndose tambien extensiva esta autorizacion á cualquier otro funcionario del orden administrativo que apareciese complicado en la indicada falsedad:

Que el Alcalde en su declaracion manifestó que no habia dado la certificacion, persuadido de que los documentos de esta clase ni eran necesarios, ni debian empezar á darse hasta que se hubieran recibido del Gobierno de provincia las listas que habian de considerarse como de primera rectificacion, y que en prueba de ello, habiéndolas recibido en el 17 de Julio, dió á un vecino que cita las certificaciones que pidió, no habiéndolas dado al querellante porque no se volvió á presentar á reclamarlas:

Que el Gobernador de la provincia negó la autorizacion, estimando, de acuerdo con el Consejo provincial, que en cuanto al primer delito denunciado no resulta que el Alcalde negase arbitrariamente la certificacion que se le pidió, porque el día siguiente de pedida era cuando iban á recibirse las listas de primera rectificacion, y por lo tanto cuando pudiera ser necesaria, y en cuanto al delito de falsedad, que es imposible en materias electorales evitar que se incurra en muchas equivocaciones de las que en el caso presente no puede hacerse responsable al Alcalde, porque no consta que fuera él quien hiciese las inclusiones indebidas, ni tampoco á los demás funcionarios que el Juez no nombra ni designa, y que no pueden ser procesados sin que se observe respecto de cada uno de ellos lo prevenido en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Visto el art. 501 del Código penal, aplicable al caso en que un empleado público negase arbitrariamente una certificacion ó testimonio:

Visto el art. 2.º del Real decreto de 6 de Julio último, segun el que en 15 del mismo debian exponerse al público las listas que habian de considerarse como de primera rectificacion acompañadas de las dos relaciones expresivas de los nombres de los electores incluidos en las anteriores y de los nuevamente incluidos:

Visto el art. 4.º, que dice: «El Gobernador dispondrá que por las oficinas de Hacienda y Alcaldes de los pueblos se faciliten las certificaciones que se pidan para fundar dichas reclamaciones» (expresadas en el artículo anterior):

Considerando.

1.º Que en efecto, hasta que no fueran conocidas las listas contra las que habian de hacerse las reclamaciones, era de todo punto oficioso é innecesario preparar documentos que solo habian de servir para reclamaciones que se ignoraba si habian ó no de hacerse.

2.º Que en este supuesto no tiene aplicacion al caso presente el art. 501 del Código penal, porque el Alcalde no se negó arbitrariamente, segun

aparece de su acuerdo, á dar la certificacion que se le pedia, y tampoco fué su negativa absoluta, sino que dirigió acceder á lo pedido en tiempo oportuno, dando en efecto las certificaciones que se le reclamaban luego que las listas de primera rectificacion fueron conocidas en el pueblo, esto es, el 17 de Julio.

5.º Que por lo que respecta al delito de falsificacion de las listas electorales que se imputa al Alcalde y á otros funcionarios sin nombrarlos, nada puede resolverse mientras no se determine y pruebe el delito y las personas que lo cometieron, sujetándose en los procedimientos para pedir la autorizacion á que puede haber lugar á lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Marzo de 1850:

Las secciones opinan que debe confirmarse la negativa acordada por el Gobernador de Cuenca.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—Posada Herrera.—Sr. Gobernador de la provincia de Cuenca.

Excmo. Sr.: Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de autorizacion negada por el Gobernador de la provincia de Canarias al Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife para procesar al segundo Teniente de Alcalde de Candelaria D. Nicolas Alonso, al Síndico D. Silvestre de Torres y al Secretario D. Juan Agustin del Castillo, por falsedad en las actas de quintas de aquel pueblo, han consultado lo siguiente:

«Las Secciones han examinado el expediente en que el Juez de primera instancia de Santa Cruz de Tenerife pide autorizacion para procesar al segundo Teniente de Alcalde, Síndico y Secretario del Ayuntamiento de Candelaria:

Resulta de los antecedentes:



Que en 18 de Agosto de 1858 Don Domingo Coello, vecino de dicho pueblo, padre del quinto del sorteo correspondiente al referido año, recurrió al Subgobernador del distrito exponiendo:

Que habiéndose presentado en el acto del llamamiento y declaracion de soldados, alegó la excepcion que tuvo por conveniente, que fué admitida, previniéndosele acreditase los males que padecía su hijo:

Que presentada la correspondiente justificacion, fué declarado exceptuado del servicio de las armas el hijo del exponente; pero á los pocos dias apareció reformada el acta en que dicha excepcion se acordó y declarado soldado el que ántes habia sido exceptuado:

Que atribuia esto á manejo del Escribiente del Secretario de Ayuntamiento, que era interesado en la quinta:

Que habiendo acudido al Consejo provincial, éste le previno hiciese una justificacion conforme al artículo 4.º del reglamento de exenciones físicas para el servicio militar:

Que el padre del citado Escribiente pidió hacer una prueba contradictoria, para lo cual recusó al Alcalde, primer Teniente y Secretario de Ayuntamiento, haciendo que recayese el nombramiento en el segundo Teniente, así que se hizo la prueba, como se proponia su opositor; suplicó se declarase nulo lo actuado, ó se diese comision al Sindico de Candelaria para que recibiese de nuevo la probanza intentada.

El Subgobernador, en vista de esta denuncia, la pasó original al Juez de primera instancia para que procediera á lo que hubiese lugar:

En virtud de providencia del Juez se puso testimonio del acta de declaracion de soldado, su fecha 14 de Junio de 1858, de la que aparece que Estéban Coello, hijo del reclamante, fué declarado soldado suplente á pesar de las exenciones alegadas. Tambien se ratificó el mismo, confirmando lo dicho en su exposicion, añadiendo que sabia faltaba una hoja en el expediente de la quinta.

Varios testigos manifestaron que en efecto el Ayuntamiento habia declarado á Coello exento del servicio el 14 de Junio.

Púsose ademas testimonio de un reconocimiento de las actas de Ayuntamiento relativas al sorteo, en las cuales se notaba á los folios 7 y 8 que se habia intercalado el segundo, pues constando todo el expediente de pliegos enteros, á excepcion del último, se hallaba una hoja, que es la que ocupa el folio 8, escrito en papel más endeble, con diferente tinta, aunque por la misma mano, y firmada tambien con otra tinta.

Examinados algunos individuos de Ayuntamiento y el Escribiente del Secretario, manifestaron que en efecto el 14 de Junio fué declarado exento del servicio Coello, pero al dia siguiente se revocó el acuerdo, resolviéndose que pasase á la caja como soldado suplente.

El Juez, oido el Promotor fiscal, pidió autorizacion para proceder por delito de falsedad contra el segundo Teniente Alcalde D. Nicolás Alonso, Sindico accidental D. Silvestre de Torres y Escribano D. Juan Agustin del Castillo, que autorizaron con sus firmas el acta del 16.

El Gobernador oyó á los interesados, quienes dijeron:

Que hasta el 14 de Junio habia autorizado los acuerdos el Secretario en propiedad D. Juan de Agreda; pero habiéndose puesto enfermo, entró en su lugar D. Juan Agustin del Castillo; mas como apenas sabe firmar ni entiende de asuntos administrativos, se valió de un tal Juan Rafael del Castillo:

Que el 14 de Junio se reunió el Ayuntamiento para el acto de llamamiento, medida y declaracion de soldados, y entre los mozos que se exceptuaron por enfermedad lo fué Estéban Coello, extendiéndose de ello minuta por Juan Rafael:

Que el 16 volvió á reunirse el Ayuntamiento para lo mismo, y habiendo reclamado dos mozos contra la declaracion anterior, se acordó pasase á reconocimiento de la caja como soldado suplente, de lo que tambien se extendió minuta, formalizándose las actas que fueron firmadas, no apareciendo en la del 14 el mencionado acuerdo:

Que la responsabilidad de ello, si alguna hay, será del encargado de escribir las actas, quien declara haberse borrado una hoja y escrito otra. Despues se extienden largamente en que no han cometido delito de falsedad, ni imprudencia temeraria, ni aun informalidad:

El Gobernador, oido el Consejo provincial, denegó la autorizacion:

Visto el Real decreto de 27 de Marzo de 1850, dictando reglas para procesar á los Gobernadores de provincia, corporaciones y empleados dependientes de su autoridad por hechos cometidos en el ejercicio de sus funciones administrativas:

Visto el Real decreto de 27 de Enero de 1858, restableciendo el de 17 de Marzo de 1852, por el que se dividió en dos distritos administrativos la provincia de Canarias:

Considerando que una vez remitida por el Subgobernador la denuncia al Juez para que procediera á lo que hubiere lugar, concedió por el mismo hecho la autorizacion, sin que, una vez concedida esta, haya ulterior procedimiento ni sea dado á la Administracion volver sobre sus propios actos:

Opinan puede servirse V. E. consultar á S. M. es innecesaria la autorizacion.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo comunico á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1859.—José de Posada Herrera.—Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se comunica á este Gobierno de provincia en 12 de Abril último, lo siguiente:

Por el Ministerio de la Guerra y de Ultramar se dice á este de la Gobernacion en 31 de Marzo último, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Habiéndose fugado de la Isla de Cuba el Presbitero Don Santiago Lopez San Roman, condenado á ciertas penas por los Tribunales eclesiásticos de aquella isla, ha dispuesto la Reina que lo ponga en conocimiento de V. E. como lo verifico de su Real orden, á fin de que se sirva prevenir, que el mencionado Presbitero sea detenido si se ha presentado ó presentase en alguna de las provincias de la Peninsula é islas adyacentes, dando parte de ello en su caso, los respectivos Gobernadores á este Departamento de Ultramar, para la determinacion ulterior que proceda.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S., para que en cumplimiento de lo prevenido por S. M., disponga lo conveniente á fin de que tenga lugar la detencion del referido Presbitero, dando en su caso el oportuno aviso.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que si se encontrase el mencionado Presbitero en alguno de los pueblos de esta provincia, procedan los Sres. Alcaldes á su detencion y me den aviso de ello. Valladolid 3 de Mayo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino se dice á este Gobierno en 5 de Abril próximo pasado, lo siguiente:

«En virtud de Reales órdenes expedidas por el Ministerio de la Guerra han sido declarados baja definitiva en el ejército el Teniente del batallon provincial de Cáceres, D. Miguel Diaz del Castillo; el Alférez del regimiento de Lanceros de Almansa, D. Pedro de la Cuesta Vital, y el Teniente del regimiento infanteria Fijo de Ceuta, D. Manuel de la Peña Souza; y dados de alta en el mismo ejército el Comandante graduado, Capitan que fué del batallon provincial de Mallorca, Don Antonio Luzon Abanto, y el Capitan graduado, Teniente que fué del regimiento infanteria del Infante, D. Felix Calzada y Pita.

«Lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes, y á fin de que haciéndolo saber á las autoridades locales de esa provincia, no puedan aparecer los tres primeros individuos en punto alguno con un carácter militar que han perdido con arreglo á la Ordenanza y Reales disposiciones vigentes.»

Lo que se inserta en este periódico

oficial para su publicidad y demás efectos espresados, Valladolid 3 de Mayo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No habiendo aparecido reclamacion alguna acerca de la yegua que fué hallada el dia 21 de Diciembre en el pueblo de Villalbarba, sin embargo de haberse conservado depositada en poder del Alcalde por espacio de 4 meses, se ha procedido á su venta el dia 19 del actual, habiendo sido adjudicada en pública subasta á Anastasio Martin por la cantidad de 800 reales. Rebajado de ellos el gasto ocasionado por la yegua en el tiempo transcurrido, ha resultado un sobrante de 258, cuya suma obra en poder del citado Sr. Alcalde de Villalbarba; todo lo cual se anuncia al público con el objeto de que se dirijan á mi autoridad antes del 20 del actual en reclamacion de los mencionados 258 rs. las personas que justificaran tener derecho á ello, en la inteligencia, de que pasado este plazo si nadie reclamara, dispondré se destinen aquellos para actos de Beneficencia. Valladolid 2 de Mayo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el parador fonda titulada de Paris se halla depositado un caballo cuyas señas se espresan á continuacion, que apareció hace dias sin dueño conocido en las inmediaciones de la esclusa núm. 42 del Canal.

Señas del caballo. De 7 á 8 años de edad, alzada 6 y media cuartas, pelo blanco, un poco rozado en el lomo.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de su verdadero dueño. Valladolid 2 de Mayo de 1859.—Cástor Ibañez de Aldecoa.

Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de la provincia de Valladolid.

RECTIFICACION.

En el Boletín oficial núm. 65 correspondiente al Jueves 28 de Abril próximo pasado, se anuncia el arriendo de tres aranzadas de majuelo en término de Serrada, bajo el tipo de 200 rs. anuales; debe entenderse 20 reales anuales,

OTRA.

En el núm. 67 del Domingo 1.º del actual, se dice que el remate para los arriendos que se anuncian tendrá lugar el dia 15 de Junio próximo; debe decir de Mayo próximo.

Valladolid 2 de Mayo de 1859.—J. Segundo Puga.

SITUACION

del Banco de Valladolid, el dia 30 de Abril de 1859.

ACTIVO.

Caja {	metálico.	5.199,892 84	} 10.220,592 56
	billetes.	6.317,100	
	vencimientos de la semana.	705,599 72	
	Cartera.		12.549,122 79
	Moviliario.		108,527 65
	Gastos de instalacion.		156,651 51
	Idem de Administracion.		52,654 71
	Diversos.		2.765,676 22
	Garantias de prestamos.		5,562 63
	Reales vellon.		25.856,388 07

PASIVO.

Capital.	6.000,000	
Cuentas corrientes, metálico.	1.187,845 08	} 1.494,882 44
Idem efectos.	307,057 36	
Imposiciones.		2.674,799 60
Depósitos.		2.667,202 63
Billetes emitidos.		12.000,000
Corresponsales.		679,086 14
Fondo de reserva.		75,000
Ganancias y pérdidas en tres meses.		265,417 26
Reales vellon.		25.856,388 07

El Administrador, Gaspar de Abarca.

EL COMISARIO DE GUERRA

Inspector Administrativo del Parque de Artillería de esta Plaza.

Hace saber: Que debiendo procederse á la venta en pública subasta de 12 quintales 45 libras de laton y 206 quintales 59 libras de hierro viejo, procedentes del desbarato de armamento inútil en virtud de real autorizacion, se manifiesta al público para que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, puedan presentar sus proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al modelo adjunto, antes del dia 30 de Mayo próximo á las 12 de la mañana en que tendrá lugar el remate, ante la Junta Económica del expresado Parque; en cuya dependencia se halla de manifiesto desde este dia, el pliego de condiciones aprobado al efecto. Burgos 28 de Abril de 1859.—Cipriano Marchori.

Modelo de proposicion.

D. F. de T. vecino de. enterado del pliego de condiciones formado para venta del metal y hierro que ha de tener lugar en el Parque de Artillería de esta plaza el dia 30 de Mayo del presente año, se conforma en un todo con dicho pliego y ofrece

Por cada quintal Castellano de laton. tantos rs.

Por id. id. de hierro de tal clase. tantos rs.

Por id. id. de id. de tal id. tantos rs.

(Fecha y firma del licitador.)

(Garantizo esta proposicion.)

(Firma del Fiador.)

Universidad literaria de Valladolid.

Conforme á la Real orden de 10 de Agosto último, publicada en la *Gaceta* del dia 14, han de proveerse por concurso las plazas de Maestros y Maestras de primera enseñanza, vacantes en los pueblos siguientes.

Provincia de Valladolid.

MAESTROS.

La de Bobadilla, dotada con 2,500 reales.

La incompleta de Villacreces, dotada con 980 rs.

MAESTRAS.

La incompleta de Rabano, dotada con 700 rs.

Además del sueldo los Maestros y Maestras disfrutaran casa y la retribucion de los niños y niñas no pobres.

Los que reunan las circunstancias prescritas en la citada Real orden, dirigen sus solicitudes documentadas al Sr. Gobernador, Presidente de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, dentro del término de un mes, que principiara á contarse desde el dia en que inserte este anuncio el *Boletín oficial* de la misma. Y para conocimiento de los que gusten interesarse, se avisa en los *Boletines oficiales* del distrito Universitario. Valladolid 2 de Mayo de 1859.—El Rector, Manuel de la Cuesta.

Ayuntamiento Constitucional de La Mudarra.

Por acuerdo de la Corporacion que

presido, y para proceder á la rectificacion del amillaramiento ó padron de riqueza que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial ó sea de inmuebles, cultivo y ganaderia del año próximo venidero de 1860, se invita á todos los propietarios y colonos de la riqueza territorial, pecuaria y urbana de esta jurisdiccion, presenten relaciones juradas, con arreglo á los modelos circulares por la Administracion, de los que cada uno posea, en la Secretaria de este Ayuntamiento, en el término de 15 dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pues pasado dicho término sin verificarlo, no tendrán lugar á reclamar de agravios en el caso de que por un error involuntario llegase á haberlos.

Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de los mismos. La Mudarra 28 de Abril de 1859.—Gregorio Conde.

Ayuntamiento Constitucional de Palacios de Campos.

Para que la Junta de evaluacion pueda rectificar el padron de riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganaderia para el año próximo venidero de 1860, se hace indispensable que todos los que posean fincas rústicas y urbanas en este término jurisdiccional, presenten relaciones juradas en el término de 15 dias, en la Secretaria de este Ayuntamiento, pues de no verificarlo, incurriran en las penas señaladas en Instruccion vigente. Palacios de Campos 29 de Abril de 1859.—E. A. P., Mariano Valencia.—P. A. D. A., Alejandro Real, Secretario.

Alcaldía Constitucional de Corrales de Duero.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1860, se hace preciso que todos los propietarios, administradores y apoderados, asi vecinos como forasteros, colonos ó arrendatarios, presenten en la Secretaria del Ayuntamiento y en término de quince dias á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, bajo la multa que señala el art. 24 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845, relaciones exactas y juradas de los predios rústicos y urbanos, ganados y otros derechos sujetos al pago de esta contribucion que posean ó administraren en este distrito municipal. Corrales de Duero 20 de Abril de 1859.—El Presidente, Francisco Bombin.—Pedro Royuela, Secretario.

Ayuntamiento Constitucional de San Miguel del Arroyo.

Habiendo concluido el arriendo del

molino harinero titulado de Abajo, perteneciente al comun de vecinos de este pueblo; este Ayuntamiento ha acordado con la autorizacion competente anunciar por medio de este *periódico oficial* el nuevo arriendo de la citada finca, que su tasacion asciende á la cantidad de 22,400 rs., siendo arrendada dicha finca por 8 años, verificando sus remates el dia 27 de Junio inmediato y 5 de Julio, y hora de las diez de sus respectivas mañanas, para los que quieran como licitadores á dicho arriendo, puedan hacerlo ante este Ayuntamiento en dicho dia, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones. San Miguel del Arroyo 24 de Abril de 1859.—El Alcalde, Ambrosio Perez.—Fernando de Frutos, Secretario.

Junta municipal de Beneficencia de Valladolid.

Con la correspondiente autorizacion del Sr. Gobernador de la provincia, se verificará á las 12 en punto de la mañana del Domingo 22 de Mayo próximo, en el Salon de sesiones situado en el Hospital de Sta. Maria de Esqueva, la adjudicacion previo remate público de diferentes obras en dicho establecimiento, valoradas en 2,788 reales.

La licitacion se verificará por pliegos cerrados arreglados al modelo adjunto, á los cuales, que precisamente se entregarán á la Comision que presida el acto durante la primera media hora, deberá acompañar un documento que acredite haber depositado el proponente en la Administracion del enunciado Hospital, la suma de 278 rs. 80 céntimos, la que terminado el acto será devuelta á los interesados cuyas posturas no sean admisibles.

En el caso de resultar dos ó mas proposiciones iguales, se admitirán únicamente entre sus autores mejoras verbales por espacio de media hora.

El presupuesto y condiciones estarán de manifiesto en la Escribanía numeraria de D. Nicolás Segoviano, calle del Rosarillo núm. 1.º Valladolid 22 de Abril de 1859.—El Presidente, Nemesio Lopez.

Modelo de proposicion que se cita en el anuncio anterior.

D. F. de T., enterado del anuncio inserto por la Junta municipal de Beneficencia en el *Boletín oficial* de la provincia número....., se compromete á ejecutar las obras proyectadas en el Hospital local de Sta. Maria de Esqueva, con entera sujecion á las condiciones facultativas y económicas del expediente por la cantidad de (en letra la que sea.)

Fecha y firma de proponente.

Ayuntamiento Constitucional de Montealegre.

Para proceder á la rectificacion del amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribu-

cion territorial del año de 1860, se hace preciso que todos los que posean fincas en este término y sujetas al pago de la contribucion, presenten en la Secretaria de Ayuntamiento en término de quince dias contados desde esta fecha, relaciones juradas de los predios que posean y deban contribuir en este pueblo; pues pasado el término sin verificarlo no habrá lugar á reclamacion alguna. Montealegre 26 de Abril de 1859.—Gerónimo Sanchez.—Por su mandado, Jacinto Sanchez.

Ayuntamiento Constitucional de Gatón.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento por renuncia del que la obtenia, y su dotacion anual es la de 750 rs., satisfechos de los fondos de propios; los que se crean asistidos con los requisitos prevenidos por la ley, presentarán sus solicitudes dentro del término de treinta dias dirigidas al que suscribe, como Presidente de este Ayuntamiento, y pasado el plazo prefijado tendrá lugar dicha provision. Gatón 15 de Abril de 1859.—El Alcalde, Valentín García.

Alcaldia Constitucional de Geria.

Se halla vacante la Secretaria del Ayuntamiento Constitucional de esta villa por renuncia del que la obtenia, su dotacion anual desde este año es de 1,600 rs., aumentada hasta dicha cantidad por el Sr. Gobernador de la provincia, con la obligacion de formar los amillaramientos y repartimientos el Secretario, debiendo cobrar por trimestres vencidos y del fondo municipal. Las personas que hallándose con la suficiencia necesaria, deseen obtenerla, dirijirán sus solicitudes al Presidente de esta Corporacion en el término de 50 dias contados desde la publicacion de este anuncio. Geria 29 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Juan Hidalgo.

Alcaldia Constitucional de Vega de Ruiponce.

Se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento, cuya dotacion anual es de 1,200 rs., pagados por trimestres vencidos de los fondos municipales; su provision tendrá lugar á los 50 dias despues de la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Serán preferidos á obtener dicho cargo los que tengan concluida la carrera de Notariado, siempre que sus antecedentes sean satisfactorios á este Ayuntamiento. Los aspirantes dirijirán sus pretensiones al Presidente de este Ayuntamiento con la oportunidad debida. Vega de Ruiponce 24 de Abril de 1859.—El Alcalde Presidente, Anastasi o Garcia

Alcaldia Constitucional de Ledesma.

En la villa de Ledesma, provincia de Salamanca, viene celebrándose de antiguo una feria anual en el Jueves de la Ascension del Señor y dos dias siguientes, muy concurrida, y en especialidad de ganado de cerda y vacuno de buena clase. Ledesma 29 de Abril de 1859.—Juan Buerte Caballero.

Administracion general de Loterias de la provincia de Valladolid.

NOTICIA de los números que han salido premiados en el sorteo de 28 de Abril, en la misma.

Números premiados.	Pesos fuertes.
2087	100
5251	400
5254	200
4847	100
7456	400
9744	100
9745	1000
13606	100
17286	100
17290	100
6515	100
12104	100
16719	100
16855	100

Valladolid 1.º de Mayo de 1859.—Juan José Fernandez Arroyo.

D. José Sabatér, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Valladolid y su partido.

Por el presente se hace notorio: Que por la Escribanía del que refrenda se instruye causa criminal á consecuencia de haber ocupado á Roman de San José Jimenez, de esta vecindad, 14 pieles de Conejo, cuya procedencia y dueño se ignoran. Y con el fin de que el dueño pueda presentarse en este Juzgado á reclamarlas y declarar lo conveniente, se publica por medio de este edicto, concediéndole un término de 10 dias despues de su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, para que lo verifique. Dado en Valladolid á 25 de Abril de 1859.—José Sabatér.—Por mandado de S. S., Baltasar de Llanos Gonzalez.

Don José Primo Martinez, Juez de primera instancia de esta villa de Vitigudino y su partido.

Hago saber: Que habiendo quedado vacante una plaza de Alguacil de este Juzgado por fallecimiento de Pedro Gonzalez que la desempeñaba, y debiendo proveerse aquella en un individuo de las clases de sargentos, cabos ó soldados licenciados que hayan servido con buena nota, conforme á lo que previene el artículo 50 de la instruccion de 30 de Octubre de 1852, por el presente se anuncia dicha vacante; y los aspirantes á la indicada plaza, presentarán sus solicitudes documentadas en forma en el término de cuarenta dias á

contar desde hoy en la Secretaria de este Juzgado. Vitigudino 26 de Abril de 1859.—José Primo Martinez.—Eustasio Garcia, Secretario.

Don Lorenzo de Torres Gil, Escribano público por S. M., del número y Juzgado de esta villa de Villalon.

Doy fé: Que en la demanda de pobreza que se dirá se ha dictado la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia. En la villa de Villalon á 16 de Abril de 1859, el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de la misma y su partido.

Vista la demanda de pobreza propuesta por Alejandro Muñoz, de esta vecindad, seguida en rebeldia de Leandro Martinez y Pablo Rebolledo, sus convecinos, con los Estrados del Tribunal, en la que tambien es parte el Promotor fiscal: y,

Resultando, que Alejandro Muñoz, ha justicado por medio de tres testigos, á los fólíos 15 y 14 que solo atiende á su subsistencia y á la de su familia con el producto de cuatro ó cinco reales que eventuales gana como jornalero sastre:

Resultando, del certificado del folio 17, que dicho Alejandro Muñoz paga por contribucion territorial y subsidio 79 reales 84 cénts.

Considerando, que Alejandro Muñoz vive de un jornal eventual, sin disfrutar otra renta, pension ni salario:

Considerando que aun cuando el referido Alejandro Muñoz paga 79 reales 84 céntimos de contribucion territorial é industrial; esta cantidad no asciende á la determinada por la ley, ni la renta proporcional á ella equivale al jornal de un bracero en esta localidad.

Vistos los artículos 181 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil:

Fallo. Que debo declarar y declaro pobre para litigar al referido Alejandro Muñoz, y mando se le ayude y defienda en papel de su clase y sin exigirsele derechos por ahora, conforme á lo prevenido en el art. 179 y siguientes de la misma, sin perjuicio de la ulterior responsabilidad que establec el art. 200.

Así por esta mi sentencia que además de notificarse en los Estrados de este Tribunal y por medio de edictos se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia, segun lo prevenido en el art. 1,190, lo pronuncio, mando y firmo.—Tomás Maroto Salado.

Pronunciamiento. Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Tomás Maroto Salado, Juez de primera instancia de esta villa de Villalon y su partido, en Audiencia pública de este dia, estándola haciendo por ante mí el Escribano, hoy 16 de 1850, y doy fé.—Ante mí, Lorenzo de Torres Gil.

Conviene literalmente la sentencia inserta con su respectivo original que obra en el incidente de pobreza de que queda hecho mérito; y á que caso necesario me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo dispuesto en el

último particular de la sentencia inserta, espido el presente que signo y firmo en Villalon y Abril 27 de 1859.—Lorenzo de Torres Gil.

DILIGENCIA LA FERRO-CARRILANA.

La Direccion de esta empresa ha acordado variar el precio de los asientos en el servicio de Valladolid á Alar del Rey, en esta forma:

	Rs. vn.
Berlina...	160
Interior alto...	140
Interior rotonda...	140
Cupé...	120

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 17 del reglamento de Carruages. Valladolid 29 de Abril de 1859.—El encargado, Benito Nicolás.

CASAS EN VENTA.

A voluntad de su dueño se venden en la ciudad de Palencia en el dia 12 del presente mes de Mayo y hora de las doce de su mañana, tres casas sitas en la Plaza Mayor, acera de las Panaderas señaladas con los números 12, 13 y 14. Quien quisiera interesarse en su adquisicion, acudirá á la casa de D. Matias Astudillo, calle Mayor, núm. 168, principal, donde estarán de manifiesto desde este dia las condiciones. Palencia 1.º de Mayo de 1859.—Guillermo Astudillo.

El dia 3 del presente se perdió un burro en el arco de Santiago de esta ciudad, de las señas siguientes: edad 8 años, pelo castaño, recién esquilado, apelo; la persona que sepa su paradero, se servirá dar aviso á Inocencio Diez, vecino de S. Martin de Valbeni, quien dará mas señas y pagará los gastos causados.

Desde mañana en adelante y todos los dias que no sean feriados de doce á tres de la tarde se compran por el regimiento caballeria de España, de guarnicion en Valladolid y acuartelado en el de la Merced, caballos de 4 hasta 8 años de edad y de dos dedos arriba de alzada.

La persona que haya hallado una perrita de caza perdiguera, cachorra, color mosqueado, y de dos narices, que se extravió en la noche del 22, tendrá la bondad de entregarla ó dar aviso á su dueño D. Agapito Salas, en la villa de Simancas, quien satisfará el hallazgo.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRES Y COMPAÑIA, Plazuela de las Angustias núm 5.